

## Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:51215/2014

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico interpuesto por la agente no docente de la Facultad de Odontología Sra. Analía Esther REY VALLEJO, legajo 38538, en contra de la RHCD nro. 208/15 respecto de las funciones que pasaría a desempeñar en esa Facultad; atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 56392, cuyos términos este H. Cuerpo comparte y lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

## EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la agente no docente de la Facultad de Odontología Sra. Analía Esther REY VALLEJO, legajo 38538, en contra de la Resolución HCD 208/2015 de la citada Facultad, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nº 56.392, cuyos términos este H. Cuerpo comparte, y que en fotocopia forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.-Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de origen.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Dr. ALBERTO E. LEÓN Secretario General Universidad Nacional de Córdoba Dr. FRANCISCO A. TAMARIT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 1282





CUDAP: EXP-UNC:0051215/2014.-

CÓRDOBA,

01 JUN 2015

**DICTAMEN Nº**:

56392

**REF.**: Sra. Analía Esther Rey Vallejo-Eleva Recurso Jerárquico Reserva del Caso Federal.

## Sr. Abogado Director:

Vuelven estas actuaciones en las que se tramita el recurso jerárquico interpuesto por la empleada no docente de la Facultad de Odontología, Sra. Analía Esther Rey Vallejo, legajo 38538, en contra de lo dispuesto por la Facultad de Odontología respecto de las funciones que la recurrente pasaría a desempeñar a partir de la notificación de la medida.

El recurso jerárquico fue interpuesto en tiempo y forma y a su lectura me remito a fs. 1/6.

A fs. 10 (fs. 1/3) se agrega la medida dispuesta y la notificación cursada a la Sra. Rey Vallejo.

A fs. 10 (fs. 6) obra el acta labrada por personal jerárquico de la Facultad de Odontología a los fines de ingresar a la Oficina de la Sra. Analía Rey.

A fs. 11 informe de situación de revista elaborado por la Dirección General de Personal.

A fs. 13 Dictamen Nro. 55317 donde solicitamos documentación para poder a ingresar en el análisis de la cuestión planteada:

En ese sentido a fs. 17 (folios 1/2) la recurrente **z** denuncia domicilio real, constituye domicilio especial, indica teléfono y correo electrónico, todo ello conforme al artículo 4, inciso a, apartado 1 de la Ordenanza del Honorable Consejo Superior 09/2010 y a incorporado antecedentes de su participación como candidato en las elecciones del 17 de mayo de 2013 de la Agrupación Sanmartiniana Lista Celeste Nro. 2 y el Movimiento de Unidad No Docente.

A fs. 18 se ha incorporado copia de la Resoluciones del Honorable Consejo Directivo Nº 214/2014 y 159/2014.

A fs. 36 copia de la Resolución Decanal 10/2011 por la cual se le asignan nuevas funciones.

A fs. 37 copia de la Resolución Decanal 829/2014 por la cual se deja sin efecto la Resolución Decanal 10/2011.

A fs. 38 se produce informe del Sr. Interventor de la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "Gral. José de San Martín

Así las cosas soy de la siguiente opinión:

En primer lugar en cuanto a la violación de la tutela sindical entiendo que ello no es así ya que la recurrente ha perdido esa la garantía protectoría del artículo 50 de la Ley 23551 con <u>fecha 9 de septiembre de 2013</u>. Ello también es dicho en el informe del Sr. Interventor de la Asociación Gremial. (fs. 38)

En cuanto a la medida dispuesta con fecha 8-09-2014, por la Unidad Académica, es decir vencida la garantía protectoria que argumenta la recurrente, esta dentro de las facultades que determina el artículo 8 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto 366/06.

Dicho artículo señala: "Facultad de dirección: Quién tenga personal a cargo tiene facultades para organizar técnicamente el trabajo de los agentes bajo su responsabilidad, lo que la facultad de dirección, que deberá ejercitarse con carácter funcional, atendiendo a los objetivos de la dependencia, y tomando en cuenta la preservación de los derechos del trabajador".

Lo que se advierte de la notificación cursada a la Srta. Vallejos Rey es un ejercicio racional del "ius variandi" y fundadamente, atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones del Honorable Consejo Directivo 214/13 y 159/14.

Se puede leer de las nuevas funciones dadas que son funciones previstas en el CCT y que el horario trabajo se encuentra dentro de la franja horaria que establece el CCT en su artículo 74.

Asimismo la medida es dispuesta por autoridades de la Facultad de una jerarquía superior a la recurrente, por lo que no hay incompetencia del órgano que la dicta, sin perjuicio de señalar que la Sra. Decana podría convalidar lo actuado con fecha 8 de septiembre de 2014 por el Secretario General de la Facultad.

Respecto de la denuncia por violación de cerradura, la misma se debió a un procedimiento realizado por la misma Unidad Académica, de lo que da cuenta el Acta que obra a fs. 10 (folio 6) de lo que fue notificada fehacientemente la recurrente conforme constancias de fs. 10 (folio 8 y 8 vuelta).

En conclusión de compartir opinión el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Odontología podrá rechazar el recurso jerárquico intentado





por la Srta. Analía Rey Vallejo, legajo 38538, de acuerdo a los argumentos expuestos en párrafos precedentes.

Así dictamino.

Así dictamino.

Con lo dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comperto pase a sus efectos.

ABOGADO SUB DIRECTOR DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS VEUYERSIDAD BACACINAL DE CORIDOBA